



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-1568

Ciudad de México, 20 de julio de 2020

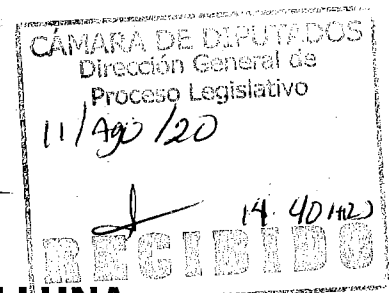
**DIP. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
JUSTICIA
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 85; se reforma la fracción I y se deroga la fracción IV, del artículo 86, y se adiciona una fracción XXXVII al artículo 7, recorriéndose el resto en su orden, así como un artículo 86 Bis, todos de la Ley General de Víctimas.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

Atentamente

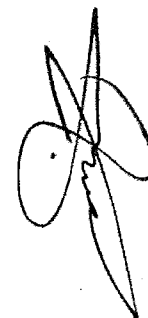
DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



20 JUL 2020 Se TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 85; se reforma la fracción I y se deroga la fracción IV, del artículo 86, y se adiciona una fracción XXXVII al artículo 7, recorriéndose el resto en su orden, así como un artículo 86 Bis, todos de la Ley General de Víctimas; a cargo del diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).

El suscrito diputado **Justino Eugenio Arriaga Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Comisión Permanente la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 85; se reforma la fracción I y se deroga la fracción IV, del artículo 86, y se adiciona una fracción XXXVII al artículo 7, recorriéndose el resto en su orden, así como un artículo 86 Bis, todos de la Ley General de Víctimas; al tenor de la siguiente:**



Exposición de Motivos

Antecedentes

El 23 de junio de 2020, la entonces titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), Mara Gómez Pérez, presentó su renuncia a la presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República, a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión y al presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador.¹

Previo a ello, durante al menos tres semanas, diversas víctimas y colectivos de víctimas realizaron protestas para solicitar la destitución de la entonces titular de la CEAV. Las víctimas, instalaron plantones en las oficinas centrales de esa institución, en la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y en el Zócalo de la Ciudad de México.²

El 17 de junio de 2020, después de una reunión entre las víctimas y el subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, de la SEGOB,

¹ Mara Gómez formaliza su renuncia a la CEAV. Milenio. Disponible en <https://www.milenio.com/politica/mara-gomez-presenta-renuncia-senado-ceav>

² Por recorte a CEAV, familiares de víctimas instalan plantón frente a Palacio Nacional. LJA.MX. Disponible en <https://www.lja.mx/2020/06/por-recorte-a-ceav-familiares-de-victimas-instalan-planton-frente-a-palacio-nacional/>

Alejandro Encinas, éste anunció que las personas en plantón solicitaron el envío de una carta al Senado de la República, en la cual solicitaban la destitución inmediata de la entonces titular de la CEAV. La carta fue firmada por 60 colectivos de víctimas y más de 700 víctimas.³

Una crisis institucional estalló a partir de estos hechos. El 19 de junio, en su conferencia “mañanera” el presidente López Obrador y la secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, confirmaron a la prensa que la titular de la CEAV renunciaría ese mismo día al cargo;⁴ hecho que no sucedió.

Las protestas se intensificaron en los plantones, en las redes sociales, en los medios de comunicación y ni la titular de la CEAV renunciaba, ni el titular del Poder Ejecutivo Federal la destituía porque la SEGOB argumentaba no tener competencia y tampoco el Senado la removía por no tener, tampoco, facultades expresas para ello.

De esta crisis institucional, las más afectadas fueron las víctimas, beneficiarias de los servicios que brinda la CEAV, pues se paralizó la atención y creció el enfrentamiento entre la otrora titular y los colectivos de víctimas.

Casos anteriores

Pero este no es el primer caso. En el año 2019, el entonces comisionado de la CEAV y antecesor de Mara Gómez Pérez en el cargo, Sergio Jaime Rochín del Rincón, también enfrentó protestas de colectivos de víctimas que llegaron al mismo punto muerto: los colectivos pedían la destitución del entonces comisionado; la SEGOB argumentaba que no le era posible hacerlo debido a que la atribución para ello era del Senado y, éste, a su vez, señalaba que ni la Ley General de Víctimas ni la Constitución le otorgaban tal atribución.⁵

Después de casi cuatro meses de intensas protestas por parte de víctimas y colectivos, y después de haberse negado a comparecer ante comisiones del

³ **Envían carta al Senado para solicitar destitución de Mara Gómez.** Excelsior. Disponible en <https://www.excelsior.com.mx/nacional/envian-carta-al-senado-para-solicitar-destitucion-de-mara-gomez/1388575>

⁴ **AMLO confirma la renuncia de Mara Gómez a la CEAV; familiares de víctimas lo pidieron, afirma.** MSN Noticias. Disponible en <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/amlo-confirma-la-renuncia-de-mara-gomez-a-la-ceav-familiares-de-victimas-lo-pidieron-afirma/ar-BB15IHt6>

⁵ **Organizaciones de derechos humanos solicitan a Segob remoción del comisionado de atención a víctimas.** El Heraldo de México. Disponible en <https://heraldodemexico.com.mx/pais/organizaciones-de-derechos-humanos-solicitan-a-segob-remocion-de-comisionado-de-atencion-a-victimas/>

Senado de la República,⁶ el 7 de junio de 2019, el entonces comisionado de la CEAV presentó su renuncia al cargo, directamente al presidente de la República.⁷

Esto demuestra que existe un vacío y una necesidad de modificación legal que han generado, en el último año, dos situaciones de crisis en la CEAV, poniendo en riesgo los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos.

Normativa sobre el comisionado de la CEAV

El nombramiento del titular de la CEAV y los requisitos para tal efecto, están contenidos en los artículos 85 y 86 de la Ley General de Víctimas, los cuales, establecen textualmente lo siguiente:

Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

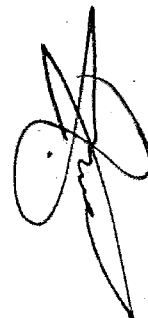
Artículo 86. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación;
- IV. Contar con título profesional, y
- V. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

En la elección del Comisionado Ejecutivo, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

⁶ **Titular de la CEAV cancela su comparecencia en el Senado.** MVS Noticias. Disponible en <https://mvsnoticias.com/noticias/nacionales/titular-de-la-ceav-cancela-su-comparecencia-en-el-senado/#gsc.tab=0>

⁷ **Carta íntegra de la renuncia de Jaime Rochín a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.** El Universal. Disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/carta-integra-de-la-renuncia-de-jaime-rochin-la-comisionado-de-atencion-victimas>



El Comisionado Ejecutivo se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.”

Como es fácilmente apreciable, en la Ley General de Víctimas se establece un procedimiento sui géneris para nombrar al comisionado de la CEAV, pues, a pesar de que ésta es un organismo descentralizado, no sectorizado, de la Administración Pública Federal, es decir, es parte del Gobierno Federal, a cargo del titular del Poder Ejecutivo Federal, es el Senado quien lo designa, de una terna enviada por el presidente de la República, previa consulta con las víctimas y los colectivos.

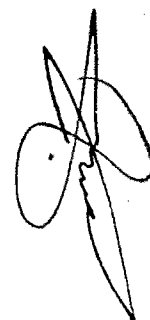
Pero la Ley no establece procedimiento alguno para su remoción y, en ese contexto, cuando existen protestas de las víctimas en contra del titular de la CEAV, lo que ha sucedido es que esta indefinición legal ha sido utilizada para que, ni el Ejecutivo Federal ni el Senado, asuman la responsabilidad que les corresponde.

Esto también ha demostrado que, los nombramientos de los últimos dos comisionados no han tenido el respaldo de las víctimas que deben atender, pues las protestas han ocasionado que ambos renunciaran sin haber cumplido la mitad de su mandato, en el caso del comisionado Rochín del Rincón, y con apenas seis meses en el cargo en el último caso, el de la comisionada Gómez Pérez.

Si bien la SEGOB ha formulado un proceso de consulta pública para elegir a la terna que envía el Ejecutivo Federal al Senado, todo indica que este procedimiento no ha sido bienvenido por las víctimas, quienes, desde el 2017, han solicitado tener mayor participación en la elección del titular de la institución gubernamental creada ex profeso para atenderlas y garantizar sus derechos.⁸

Otro obstáculo que ha generado que las víctimas no participen en el proceso es el requisito añadido en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017, en la fracción IV, del artículo 86, por el cual, para ser comisionado de la CEAV es necesario contar con título de licenciatura. Como es fácilmente entendible, muchas de las víctimas con mayor representación y capacidad, que podrían conjuntar consensos entre los colectivos de víctimas para dirigir la CEAV, no cuentan con título profesional.

⁸ **Piden colectivos consenso sobre nuevo titular de la CEAV.** El Siglo de Torreón. Disponible en <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1586146.piden-colectivos-consenso-sobre-nuevo-titular-de-la-ceav.html>



En resumen, la deficiente redacción de los artículos 85 y 86 de la Ley General de Víctimas, así como los candados que se impusieron en esos numerales, son uno de los factores que explican la crisis institucional que ha vivido la CEAV en los últimos tres años y, por ello, es necesario replantearlos.

Remoción del comisionado y aumento de la autonomía de la CEAV

Como se ha descrito, la falta de claridad en el proceso de remoción del comisionado de la CEAV ha generado crisis institucional en las dos últimas administraciones en el organismo. Para solucionar tal problemática, la presente iniciativa propone establecer claramente quién tiene la atribución para remover al titular de la CEAV.

Para ello se opta por un mecanismo mixto, en el cual se asegure que el Ejecutivo Federal cuenta con la atribución para destituir al comisionado, pues al final de cuentas, la CEAV es un organismo descentralizado, no sectorizado, del Gobierno Federal y, en ese sentido, el presidente de la República debe tener la capacidad para adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la institución.

Por ello, se establece que el comisionado dependerá directamente del titular del Poder Ejecutivo Federal y que éste podrá removerlo.

Pero también se propone un mecanismo que asegure cierta autonomía en la CEAV: el Senado de la República tendría un plazo de diez días hábiles para objetar la destitución, en cuyo caso se reinstalaría al comisionado en sus funciones.

Esto asegura que el comisionado no pueda ser removido por cuestiones meramente políticas y aumenta la autonomía de la CEAV, a pesar de estar inserta en la Administración Pública Federal.

Requisitos para ser comisionado de la CEAV

Ahora bien, en cuanto a los requisitos para ser comisionado de la CEAV, la presente iniciativa busca facilitar que personas que han sufrido daños por delitos o violaciones a derechos humanos, puedan aspirar a dirigir la institución que las atiende.

Originalmente, la Ley General de Víctimas no establecía, para ser comisionado, el requisito de contar con título profesional. Esta adición fue incluida en la reforma publicada el 3 de enero de 2017.

Cabe señalar que entre los requisitos que establece el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, no existe el relativo a contar con título profesional, por lo que una gran cantidad de organismos descentralizados similares a la CEAV pueden tener titulares que no cuenten con un título profesional y no por ello demerita su funcionamiento.

Baste recordar que el título profesional no es ni siquiera un requisito para ser elegido presidente de la República o secretario de Estado. Por ello, la inclusión de este requerimiento es desproporcional en el caso de las víctimas.

Por tal motivo, la presente iniciativa propone eliminar tal exigencia, pero sí adicionar que el comisionado debe estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, pues una persona privada de dichos derechos no podría ejercer el cargo ni realizar actos jurídicos.

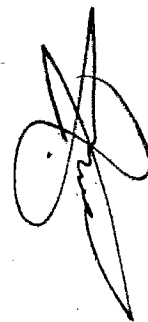
Además, se propone establecer que, el titular de la CEAV será, preferentemente una víctima inscrita en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) o en los registros locales. Esto fortalece la participación de las víctimas y promueve que estas personas puedan tomar la administración de la institución creada ex profeso para su atención.

Cabe resaltar que esto no es una condicionante inédita en nuestro sistema jurídico, pues, al menos, en la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), cuya naturaleza jurídica es casi idéntica a la de la CEAV, el titular debe ser miembro de un pueblo o comunidad indígena y hablar, preferentemente, una lengua indígena.

Proceso de consulta a las víctimas

Para asegurar la participación de las víctimas en la elección del titular de la CEAV, se propone reconocer que es un derecho de las víctimas ser consultadas y participar en la designación del comisionado.

Asimismo, se plantea crear un procedimiento claro y conciso para elegir al comisionado ejecutivo, en el que las víctimas inscritas en el RENAVI y en los registros locales, votarían para proponer candidatos a la terna que debe enviar el Ejecutivo Federal al Senado.



Asimismo, se prevé que las mismas víctimas votarían para elegir a los tres integrantes de la terna, mientras que los colectivos, los expertos y las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia podrían sumar sus apoyos a alguno de dichos integrantes.

Así, el Ejecutivo Federal remitiría la terna y el Senado elegiría al nuevo titular de la CEAV. En caso de no consolidarse la mayoría necesaria para ello, el Senado devolvería la terna y se remitiría una segunda, integrada por las tres personas que hubieren obtenido más votos entre las restantes en el proceso de consulta.

Si tampoco se construyera la mayoría necesaria, el presidente de la República designaría al titular de la CEAV de entre las personas que integraron ambas ternas.

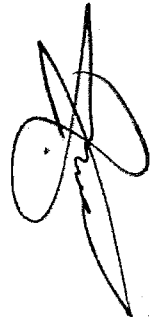
Esto asegura que las personas en situación de víctima tengan una participación decisiva en el procedimiento de elección, lo que apuntaría a que el comisionado cuente con la legitimidad que no han tenido los anteriores titulares.

En el cuadro siguiente se detallan las modificaciones que dan cuenta de la propuesta de reformas contenidas en el presente proyecto de Decreto.

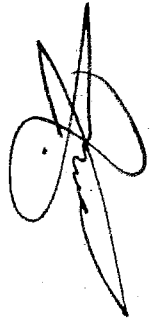
Texto vigente	Texto propuesto
Ley General de Víctimas	
Artículo 7.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos	Artículo 7.- ...
Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:	
I a XXXV. ...	I a XXXV. ...
XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta Ley, y	XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta Ley;
No existe correlativo	XXXVII. A ser consultadas y participar activamente en la elección del Comisionado Ejecutivo, y

XXXVII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.	XXXVIII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.
Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.	Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido en términos de lo dispuesto por esta ley , previa consulta pública a las víctimas inscritas en el Registro Nacional de Víctimas o los registros locales , los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.
No existe correlativo	El Comisionado Ejecutivo será, preferentemente, una víctima inscrita en el Registro Nacional de Víctimas o en los registros locales.
No existe correlativo	El Comisionado Ejecutivo podrá ser removido por el Ejecutivo Federal, de quien dependerá directamente. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del momento en que se le hubiere notificado la remoción, en cuyo caso el Comisionado Ejecutivo será restituído en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.
Artículo 86. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:	Artículo 86. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:
I. Ser ciudadano mexicano;	I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. ...	II. ...
III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación;	III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación, y
IV. Contar con título profesional, y	IV. Se deroga

V. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.	V. ...
...	...
...	...
No existe correlativo	Artículo 86 Bis. El Comisionado Ejecutivo será designado conforme a lo siguiente:
No existe correlativo	I. A partir de la ausencia definitiva del Comisionado Ejecutivo, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, contará con veinte días hábiles para emitir la convocatoria que fijará las bases y requisitos para participar en la consulta a las víctimas, colectivos, expertos y organizaciones de la sociedad civil en la materia;
No existe correlativo	II. En una primera etapa, que no podrá extenderse por más de 10 días hábiles, la consulta se abrirá exclusivamente para que las víctimas inscritas en el Registro Nacional de Víctimas o en los registros locales, propongan personas para integrar la terna. La Secretaría de Gobernación deberá asegurarse de que las personas propuestas cumplan los requisitos establecidos en la ley;
No existe correlativo	III. Una vez concluida la etapa anterior, se dará un periodo de 10 días hábiles para que dichas víctimas elijan, de entre las personas propuestas y elegibles, una terna. Los integrantes de la terna serán siempre quienes hubieren obtenido la mayor cantidad de votos;
No existe correlativo	IV. Los colectivos, expertos y las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia contarán, una vez que se publique la terna elegida por las víctimas, con 10 días hábiles para emitir su apoyo a la persona que consideren idónea para el cargo;



No existe correlativo	V. Una vez fenecido el plazo anterior, el Ejecutivo Federal remitirá a la Cámara de Senadores, en un plazo máximo de cinco días naturales, la terna y las documentales que demuestren el apoyo de los colectivos, expertos y organizaciones de la sociedad civil;
No existe correlativo	VI. Recibida la terna, el Senado de la República elegirá, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en un plazo máximo de 30 días hábiles, al Comisionado Ejecutivo.
No existe correlativo	VII. En caso de que ninguno de los integrantes de la terna obtenga los votos suficientes, de inmediato la devolverá al Ejecutivo Federal, quien deberá conformar nueva terna con las tres personas siguientes con más votos en la consulta, recabando el apoyo de los colectivos, expertos y organizaciones de la sociedad civil.
No existe correlativo	VIII. Si de nueva cuenta, no se alcanzara la mayoría requerida en el Senado, el Ejecutivo Federal nombrará al Comisionado Ejecutivo, de entre las personas que integraron ambas ternas.
No existe correlativo	IX. En caso de no existir suficientes personas elegibles surgidas del proceso de consulta, la Secretaría de Gobernación podrá emitir nueva convocatoria.



Por lo antes expuesto, el suscrito, somete a su consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 85; se reforma la fracción I y se deroga la fracción IV, del artículo 86, y se adiciona una fracción XXXVII al artículo 7, recorriéndose el resto en su orden, así como un artículo 86 Bis, todos de la Ley General de Víctimas.

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 85; se reforma la fracción I y se deroga la fracción IV, del artículo 86, y se adiciona una fracción XXXVII al artículo 7, recorriéndose el resto en su orden, así como un artículo 86 Bis, todos de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

“Artículo 7.- ...

...

I a XXXV. ...

XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta Ley;

XXXVII. A ser consultadas y participar activamente en la elección del Comisionado Ejecutivo, y

XXXVIII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido **en términos de lo dispuesto por esta ley**, previa consulta pública a **las víctimas inscritas en el Registro Nacional de Víctimas o los registros locales**, los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

El Comisionado Ejecutivo será, preferentemente, una víctima inscrita en el Registro Nacional de Víctimas o en los registros locales.

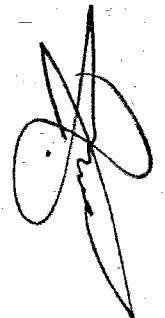
El Comisionado Ejecutivo podrá ser removido por el Ejecutivo Federal, de quien dependerá directamente. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del momento en que se le hubiere notificado la remoción, en cuyo caso el Comisionado Ejecutivo será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

Artículo 86. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y **estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**

II. ...

III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación, y



V. ...

...

...

Artículo 86 Bis. El Comisionado Ejecutivo será designado conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva del Comisionado Ejecutivo, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, contará con veinte días hábiles para emitir la convocatoria que fijará las bases y requisitos para participar en la consulta a las víctimas, colectivos, expertos y organizaciones de la sociedad civil en la materia;

II. En una primera etapa, que no podrá extenderse por más de 10 días hábiles, la consulta se abrirá exclusivamente para que las víctimas inscritas en el Registro Nacional de Víctimas o en los registros locales, propongan personas para integrar la terna. La Secretaría de Gobernación deberá asegurarse de que las personas propuestas cumplan los requisitos establecidos en la ley;

III. Una vez concluida la etapa anterior, se dará un periodo de 10 días hábiles para que dichas víctimas elijan, de entre las personas propuestas y elegibles, una terna. Los integrantes de la terna serán siempre quienes hubieren obtenido la mayor cantidad de votos;

IV. Los colectivos, expertos y las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia contarán, una vez que se publique la terna elegida por las víctimas, con 10 días hábiles para emitir su apoyo a la persona que consideren idónea para el cargo;

V. Una vez fenecido el plazo anterior, el Ejecutivo Federal remitirá a la Cámara de Senadores, en un plazo máximo de cinco días naturales, la terna y las documentales que demuestren el apoyo de los colectivos, expertos y organizaciones de la sociedad civil;

VI. Recibida la terna, el Senado de la República elegirá, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en un plazo máximo de 30 días hábiles, al Comisionado Ejecutivo.

VII. En caso de que ninguno de los integrantes de la terna obtenga los votos suficientes, de inmediato la devolverá al Ejecutivo Federal,



quien deberá conformar nueva terna con las tres personas siguientes con más votos en la consulta, recabando el apoyo de los colectivos, expertos y organizaciones de la sociedad civil.

VIII. Si de nueva cuenta, no se alcanzara la mayoría requerida en el Senado, el Ejecutivo Federal nombrará al Comisionado Ejecutivo, de entre las personas que integraron ambas ternas.

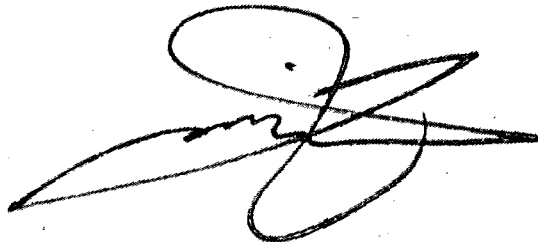
IX. En caso de no existir suficientes personas elegibles surgidas del proceso de consulta, la Secretaría de Gobernación podrá emitir nueva convocatoria.”

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República,
sede de la Comisión Permanente, a 20 de julio de 2020.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Justino Eugenio Arriaga Rojas', with a large, stylized flourish at the end.

Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional (PAN)

